



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de abril de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Victoria del Socorro Molina Gómez.
<b>Demandada</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
<b>Litis consorte</b>	Departamento de Antioquia. Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.
<b>Radicado</b>	2022-98
<b>Auto Interlocutorio</b>	346
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por los Litis consorte, Departamento de Antioquia y La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Juan José Martínez Guerra y al Dr. Jhonatan Andrés Sierra Ramírez, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales y el Departamento de Antioquia, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte del Departamento de Antioquia y La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería al Dr. Juan José Martínez Guerra, identificado con CC. 1.015.399.363 y portador de la TP. 216.980 del C. S. de la J., y al Dr. Jhonatan Andrés Sierra Ramírez, identificado con CC. 1.036.608.719 y portador de la TP. 229.259 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales y el Departamento de Antioquia.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 060 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario